PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 208-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo **No. 103-22-04-2021-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **22 de abril de 2021,** vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico de la **causa No. 208-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de abril del 2021, a las 08h50, se recibe del magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el oficio No. CNE-DPM-2021-0504-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos cinco fojas, que se refieren a la **DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 0804019073**.

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 103-22-04-2021-SG,** del **22 de abril de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **208-**

SECRETARIO/A RELATOR/A

2021-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de abril de 2021, a las 17h04, en un (01) cuerpo, compuesto por nueve (09) fojas.

Con estos antecedentes, observando lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **el Denunciante, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

A) Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia numerales:

3.- **Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho**;

4.- **Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto**, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5.- **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos.** Acompañará la nomina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

SECRETARIO/A RELATOR/A

De no contar a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**

En este sentido, de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- Precise con claridad el lugar donde se notificará o se citará al o los presuntos infractores.

B) Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante **señor HENRY MARCELINO WILA VERA** legitime su intervención.

Se advierte ***al denunciante*** que, los requisitos de admisibilidad de la denuncia previstos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo cada uno de ellos, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviarlos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, el denunciante en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al ***Archivo*** de la causa.

SEGUNDO.- El escrito y la documentación con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, será presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del período Contencioso Electoral, todos los días y horas son hábiles para su tramitación.

SECRETARIO/A RELATOR/A

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante señor Henry Marcelino Wila Vera, a favor de los abogados Juan Carlos Arteaga Bravo y Pío Pavel Villamar Mendoza.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante, **SEÑOR HENRY MARCELINO WILA VERA** y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: **jc_arteaga@hotmail.es / pavelvillamar@gmail.com y consorciojuridico@gmail.com** conforme lo solicita.

QUINTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 26 de abril del 2021.

SECRETARIO/A RELATOR/A

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA